

Recomendación 44/2011
Asunto: violación del derecho a la integridad
y seguridad personal (lesiones)
Queja 11923/2010-I

Guadalajara, Jalisco, 10 de noviembre de 2011

Licenciado Héctor Vielma Ordóñez
Presidente municipal de Zapopan

Síntesis:

El 28 de noviembre de 2010, mientras el aquí quejoso cenaba en la plaza de Nextipac, en Zapopan, observó los momentos en que unos policías de la Dirección General de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos de Zapopan (DGSPPCBZ) revisaban a una persona dentro de su vehículo. Al mismo tiempo, vio que una persona en estado de ebriedad comenzó a insultar y a burlarse de los gendarmes con la finalidad de provocarlos. Al observar esto, el ofendido decidió retirarse del lugar y avanzó unos metros. Al voltear a ver lo que hacía el provocador, advirtió que uno de los policías sacó su arma y la accionó en contra de esa persona y se sintió herido de inmediato. Solicitó el apoyo de los gendarmes, quienes lo trasladaron al puesto de socorros y de ahí a otro donde contaban con equipo de radiografía. Ahí apreciaron que tenía alojado en su interior un proyectil que aún se encuentra ahí por sugerencia médica.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política de Jalisco; 2º, 3º, 4º, 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III; 72, 73, 75 y 79 de la Ley de la CEDHJ; y 109, 119 y 120 de su Reglamento Interior, investigó la queja que presentó [quejoso] en contra de dos elementos de la DGSPPCBZ, por violación del derecho a la integridad y seguridad personal (lesiones).

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 3 de diciembre de 2010, [quejoso] compareció ante esta Comisión y formuló queja en contra de dos elementos de la DGSPPCBZ, por lo siguiente:

... El pasado domingo 28 de noviembre de 2010, aproximadamente a las 22:30 horas me encontraba cenando en un puesto de tacos que se ubica en la plaza del poblado de Nextipac, en Zapopan, me percaté de que unos policías revisaban a una persona a bordo de su vehículo, y ello porque otra persona del sexo masculino, aparentemente bajo el influjo de sustancias tóxicas que estaba aproximadamente a dos metros de distancia donde yo estaba cenando comenzó a gritarles a los elementos municipales que dejaran en paz a quienes revisaban en el vehículo y comenzó a hacerles burla y a bailarles, y lo que hacía era provocarlos, en ese momento decidí retirarme y evitar cualquier problema, ni presenciar algo que no era de mi incumbencia, y caminé un aproximado de siete metros y volté a ver qué hacía la persona que se burlaba de los policías y en ese momento vi que los policías sacaron sus armas y escuché detonaciones, y sentí un dolor que no puedo explicar, no perdí el conocimiento y luego los mismos policías que dispararon y que me hirieron me llevaron en su unidad a la Cruz Verde de Santa Lucía, donde me revisaron sin atenderme y según ellos, escribieron que tenía una herida de arma blanca y que había llegado por mi propio pie, lo que no es cierto ya que ellos estaban cuando me llevaron los policías y me cargaron hasta el interior de la Cruz Verde e inclusive me iban a subir a una ambulancia y los policías me dijeron: “Pinche morro joto llorón ¿por eso lloras?”, les dije que yo los quería ver con un balazo, y uno dijo “cómo me hubiera gustado haberte matado”, a lo que le respondí que le jalara otra vez, ya que ya me había dado, y me contestó con un “chinga tu madre” y escuché que a la doctora de ahí la asustaron no sé cómo ni qué le dijeron pero ella se ofreció a declarar en contra de esos policías, después, de ahí me llevaron en ambulancia a la Cruz Verde de La Curva y me sacaron radiografías y ahí se percataron que tenía herida de bala, y de ahí decidieron mandarme al Hospital Civil, donde estuve internado hasta el día martes 31 de noviembre de 2010 y deseo manifestar que aún tengo la bala en el interior de mi cuerpo, pues según los doctores es mejor que la deje ahí, porque si no convalecería más si intentan sacarla: me quejo porque los policías en ningún momento solicitaron el apoyo necesario para mi atención, además del riesgo en el que pusieron mi vida y la de otras personas porque se sintieron ofendidos por una persona bajo el influjo de sustancias, no comprendo cómo es posible que dos elementos, servidores públicos que debieran tener la capacitación y preparación para cuidar de la ciudadanía, tenga el libre albedrío de usar las armas como lo hicieron, lo que es peor disparar sin saber lo que hacen, pues si bien querían disparar a otro lado o a otra persona me hirieron a mí, me quejo porque desde el inicio fui despojado de mis pertenencias, incluyendo mi vestimenta de la que desconozco en dónde quedó, ahí traía mi cartera y mis identificaciones y ahora tengo que denunciar la pérdida o robo de todo ello para que no se haga mal uso, reitero derivado de una mala actuación de elementos municipales, además de que en la Cruz Verde, aunque la doctora fue amenazada, y no me quejo de ella, porque considero que el determinar que la herida era de arma blanca fue por la amenaza de los policías, y por ello desea ella declarar, y lo que

sí no comprendo aún es por qué no se inició una investigación o el personal competente no solicitó la presencia de un agente del Ministerio Público para que se tomara mi declaración, pues esos elementos por andar uniformados tienen derecho de disparar armas, lesionar y posiblemente matar sin que nadie les prive de su libertad y por ello el día de ayer me presenté a denunciar por mí mismo los hechos y se inició el acta 833/2010 averiguación previa [...] en la agencia 2 del turno matutino y me dijeron que llevara testigos el próximo martes...

2. El 13 de diciembre de 2010 se admitió la queja y se solicitó el auxilio del general Rosalino Joel Pinto Cárdenas, titular de la DGSPPCBZ, para que remitiera a esta Comisión copias certificadas de: a) fotografías de los elementos involucrados; b) rol de turno laboral de la fecha y zona comprendida en el lugar de los hechos; c) control de servicios generados en la plaza principal del poblado de Nextipac, en la fecha y hora señaladas por el quejoso; d) demás documentación que se haya formado con motivo de la queja.

Asimismo, se solicitó que requiriera a los elementos que participaron en los hechos para que rindieran un informe en el que señalaran los antecedentes, fundamentos y motivaciones de los actos que se les atribuyeron por parte de [quejoso].

De igual manera se solicitó al doctor Juan Manuel Andrade Zúñiga, subdirector de la unidad Cruz Verde Santa Lucía, para que remitiera a este organismo las copias certificadas de las constancias que se elaboraron en la atención médica brindada a [quejoso] el día de los hechos. Asimismo, que por su conducto requiriera por su informe al personal médico que tuvo conocimiento.

Finalmente, se requirió al quejoso para que aclarara qué agravios presuntamente recibió por parte del personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE), apercibido de que en caso contrario, la inconformidad se seguiría únicamente en contra del personal de la DGSPPCBZ y de la Cruz Verde Santa Lucía.

3. El 5 de enero de 2011 se recibió el oficio 761/2010/DH, signado por la licenciada Ana Patricia Rosa Vivar, directora jurídica de la DGSPPCBZ, mediante el cual remitió copias simples de la tarjeta informativa del 29 de noviembre de 2010, firmada por Juan Manuel Gómez Palacios, coordinador de Cabina; así como fatiga de unidades y elementos del 28 de noviembre, sección tercera, sector 4, horario de las 19:00 a las 7:00 horas, de donde se desprende que

Rito Leyva Hernández y Feliciano Baltazar Contreras viajaban en la unidad P-5403.

4. El 7 de enero de 2011 se recibió el informe del policía Rito Leyva Hernández, quien por su parte refirió:

... manifiesto que el día 28 de noviembre del año 2010 aproximadamente a las 23:00 horas estando a bordo de la unidad P-5403, conjuntamente con el compañero Feliciano Baltazar Contreras, se recibió un reporte de cabina del sector cuatro en el que mencionaban que había personas agresivas en la plaza principal del poblado de Nextipac, informando una riña de 30 personas aproximadamente en riña campal, motivo por el cual nos aproximamos con extrema precaución, al momento de arribar al servicio encomendado, apreciamos la riña entre varias personas a caballo y otras a bordo de 3 vehículos tipo cuatrimotos, en plena riña, motivo por el cual tanto mi compañero como el de la voz bajamos de la unidad y tratamos de disparar la riña, lo cual ocasionó que las personas a caballo nos manifestaran que nos retiráramos del lugar y a palabras textuales del que lideraba la riña nos manifestó “los vamos a chingar a ustedes también”, por lo que se trató de inmediato de solicitar apoyo vía radio lo cual no fue posible en virtud de la deficiente señalización que se cuenta en dicha zona, en esos momentos nos atacan varios sujetos de a caballo de manera física, y uno de ellos por la espalda toma la empuñadura del arma de mi compañero tratando de desarmarle, por lo que al tratar, mi compañero trató de quitarle la mano del arma por lo que el sujeto que pretendía desarmarle metió los dedos dentro del accionador del arma disparando hacia el suelo aproximadamente a 25 grados con respecto de su pierna derecha, por lo cual empleó las técnicas necesarias para quitarse de encima al sujeto masculino y evitar que este siguiera accionando el arma, lo cual propició a que se echaran a correr tanto el sujeto que accionó el arma como los demás.

Cabe señalar que en virtud de que no acudió ninguna unidad más de apoyo y ver que éramos dos y ellos mas optamos por no seguirlos, además de que en esos momentos se acercó hacia nosotros un masculino quien manifestó llamarse [quejoso] y quien refería que traía una lesión en el costado derecho, motivo por el cual lo trasladamos al puesto de socorros de la Cruz Verde de Santa Lucía, informando dicha acción al sub comandante Miguel Lomelí, cabe aclarar que nos quedamos a esperar de ver resultados del sujeto que habíamos presentado en la Cruz Verde, lugar en el cual lo trasladaron a la Cruz Verde Norte en virtud de que en la Cruz Verde de Santa Lucía, no se contaba con equipo para radiografía. Al llegar a la Cruz Verde fue atendido por la doctora Ayhde Grajeda, quien informó que la herida que presentaba el masculino era de una arma blanca.

Además es preciso destacar que a la Cruz Verde norte y en apoyo a nuestro servicio acudió el licenciado Martín Ponce, abogado de guardia de la Dirección Jurídica a quien se le informó por parte de personal de Ministerio Público y de la Cruz Verde que sí era una lesión de arma de fuego y que no existía señalamiento alguno en contra de los

elementos, motivo por el cual nos retiramos del lugar para continuar con nuestro servicio.

Cabe destacar que tanto el de la voz como mi compañero desconocemos por completo si realmente la lesión del arma de fuego fue ocasionada por el arma a mi cargo ya que es una 9 mm tipo Pietro Beretta, y nunca se nos dijo ni se acreditó que la lesión que presentaba el masculino fuese ocasionada por mi arma, solicitando a esta Comisión realice las investigaciones y peritajes necesarios para poder acreditar lo señalado por el quejoso, ya que este nunca manifestó que nosotros lo hubiésemos lesionado...

5. El 7 de enero de 2011 se recibió el escrito firmado por Feliciano Baltazar Contreras, policía de línea de la DGSPPCBZ, quien en vía de informe refirió:

... manifiesto que el día 28 de noviembre del año 2010, aproximadamente a las 23:00 horas, estando a bordo de la unidad P-5403, conjuntamente con el oficial Rito Leyva Hernández, se recibió un reporte de cabina del sector cuatro en el que mencionaban que había personas agresivas en la plaza principal del poblado de Nextipac, informando una riña de 30 personas aproximadamente en riña campal, motivo por el cual nos aproximamos con extrema precaución, al momento de arribar al servicio encomendado, apreciamos la riña entre varias personas a caballo y otras a bordo de 3 vehículos tipo cuatrimotos, en plena riña, motivo por el cual tanto mi compañero como el de la voz bajamos de la unidad y tratamos de disipar la riña, lo cual ocasionó que las personas a caballo nos manifestaran que nos retiráramos del lugar y a palabras textuales del que lideraba la riña nos manifestó: “Los vamos a chingar a ustedes también”, por lo que se trató de inmediato solicitar apoyo vía radio lo cual no fue posible en virtud de la deficiente señalización que se cuenta en dicha zona, en esos momentos nos atacan varios sujetos de a caballo de manera física, y uno de ellos por mi espalda toma la empuñadura del arma a mi cargo tratando de desarmarme, por lo que el de la voz trató de quitarle la mano del arma por lo que el sujeto que pretendía desarmarme metió los dedos dentro del accionador del arma disparando hacia el suelo aproximadamente a 25 grados con respecto de mi pierna derecha, por lo cual emulé las técnicas necesarias para quitarme de encima al sujeto masculino y evitar que este siguiera accionando el arma, lo cual propició a que se echaran a correr tanto el sujeto que accionó el arma como los demás.

Cabe señalar que en virtud de que no acudió ninguna unidad más de apoyo y ver que éramos dos y ellos más optamos por no seguirlos, además de que en esos momentos se acercó hacia nosotros un masculino quien manifestó llamarse [quejoso] y quien refería que traía una lesión en el costado derecho, motivo por el cual lo trasladamos al puesto de socorros de la Cruz Verde de Santa Lucía, informando dicha acción al sub comandante Miguel Lomelí...

6. El 11 de enero de 2011 se recibió el oficio SMD/215/2010, signado por el doctor Juan Manuel Andrade Zúñiga, subdirector médico de la unidad Cruz

Verde Santa Lucía, al cual adjuntó copia certificada de la hoja intrahospitalaria, relacionada con el paciente [quejoso].

7. El 12 de enero de 2011 se corrió traslado a [quejoso] con la copia de los informes rendidos por los servidores públicos involucrados, para que realizara las manifestaciones que a su interés conviniera. Asimismo, se decretó la apertura del periodo probatorio común para las partes, por un término de cinco días hábiles.

Asimismo, se solicitó el auxilio y colaboración del subcomandante Miguel Lomelí, así como del abogado de guardia de la Dirección Jurídica, Martín Ponce, para que en el término de ocho días hábiles rindieran un informe de los hechos.

Se solicitó el auxilio del doctor Alfonso Villalobos Alba, subdirector médico de la unidad Cruz Verde Norte, para que remitiera copia certificada de las constancias que se elaboraron en la atención médica brindada a [quejoso] el 29 de noviembre de 2010.

8. El 26 de enero de 2011 se recibió el escrito signado por Miguel Lomelí Rodríguez, policía de la DGSPPCBZ, donde refirió:

... manifiesto que esa vez se recibió el reporte de una riña junto a la plaza principal del poblado de Nextipac donde hacía mención de personas a caballo y así otras personas en un vehículo, acudiendo el tercer oficial Rito Leyva y su compañero, antes de arribar la unidad salió un segundo reporte vía radio de una posible persona lesionada, posteriormente y en razón de que la frecuencia del radio es muy indeficiente únicamente se escuchó el arribo de la unidad de los compañeros antes señalados, de ahí a los minutos también se escuchó de un choque por carretera a Nextipac casi a la altura de camino viejo a Tequila, que de inmediato lo reporta el supervisor, el comandante Suchil que también se encontraba por La Venta y acudía al servicio y dando información de que era positivo el choque teniendo lesionado uno de gravedad para lo cual me fui directamente al choque ya que mi circulación era de carretera Santa Lucía a Nextipac avocándome conjuntamente con el compañero Suchil en el choque. Ya cuando me localizaba en el choque a los minutos el compañero Rito informa vía radio que se encontraba en Santa Lucía con el supuesto lesionado, por lo cual acudimos al dicho lugar y efectivamente se encontraban los compañeros con el lesionado, informando los compañeros que al llegar a la riña en la plaza de Nextipac y al estar exhortando a los de caballo, llegó el lesionado pidiendo apoyo por lo que por la ineficiencia del servicio del radio lo trasladaron a la Cruz Verde Santa Lucía, ignorando los mismos quién le había ocasionado la lesión a la persona que trasladaban, por lo que se les giró la orden de que se quedaran en el lugar hasta saber el dictamen médico que lo estaban atendiendo, donde posteriormente se les

informó que sería trasladado el lesionado a la Cruz Verde Norte para una radiografía, ordenándoseles que se trasladaran a dicho lugar conjuntamente con la unidad que traía al lesionado. Cabe señalar que de ahí el de la voz ya no me hice cargo del servicio, ya que el comandante se hizo cargo del servicio y se les giró las órdenes de que permanecieran en el lugar, indicando dos o tres horas después que ya estaban para todo servicio continuando en su área normal. De igual manera posteriormente que salieron de la Cruz Verde Norte les pregunté qué era lo que había pasado o qué había informado el galeno, manifestando los compañeros que al parecer era herida de un punzo cortante...

Asimismo, es mi destacar (*sic*) que en la Cruz Verde de Santa Lucía el compañero de Rito de nombre Baltazar Feliciano, hizo mención que uno de los que montaban caballo al momento de exhortarlo que se retirara del lugar, le trató de quitar el arma que traía de cargo, produciéndose una detonación, sin que se enteraran que hubiese salido alguna persona lesionada...

9. El 31 de enero de 2011 se recibió el oficio 1701/02/2011/009, signado por el doctor Alfonso Villalobos Alba, subdirector médico de unidad de Urgencias Cruz Verde Norte, en el cual se dio cumplimiento al oficio 150/11/I; adjuntó copia del parte médico de lesiones 052267, relativo a la atención de [quejoso].

10. El 31 de enero de 2011 se recibió el informe de Alberto Martín Ponce, abogado de guardia de la Dirección Jurídica adscrita a la DGSPPCBZ, donde narró:

... que efectivamente el de la voz laboré el 29 de noviembre de 2010, como encargado de la guardia de la Dirección Jurídica adscrita a la DGSP de Zapopan, en virtud de que se me asigna un radio con frecuencia ejecutiva, me enteré de los hechos materia de la presente queja, aproximadamente a las 23:00 horas de esa fecha, en la frecuencia se hacía mención de un lesionado, en la plaza principal de Nextipac, ya que eran las fiestas de ese poblado: minutos más tarde y antes de salir del edificio de la DGSP de Zapopan, para supervisar dicho servicio, comparecieron ante el de la voz, aproximadamente a las 00:30 del 30 noviembre de 2010, los oficiales de Policía Rito Leyva Hernández y Feliciano Baltazar Contreras, quienes me informaron que atendieron un servicio en donde se suscitó una riña en la plaza de Nextipac, donde resultó lesionado un sujeto con herida de arma de fuego, agregaron que forcejearon con civiles rijosos, y uno de éstos estando fajada al elemento Feliciano Baltazar Contreras, su arma de cargo, logró detonar el arma contra el piso, y una vez que se disipó la riña, se acercó a ellos un sujeto que se decía lesionado pero presentaba una herida: en virtud de ello los elementos trasladaron al lesionado a la Cruz Verde Norte, donde lo dejaron para que recibiera atención médica: acto seguido me trasladé a las instalaciones de la Cruz Verde Norte y me entrevisté con un médico de ese lugar, del cual no recuerdo su nombre y le pedí información respecto del lesionado a que se referían los policías: el galeno me mencionó que la herida que presentaba el sujeto, al parecer era producida por algún objeto punzo cortante, luego me

trasladé a las oficinas del Ministerio Público adscritas al nosocomio en mención donde me entrevisté con su titular cuyo nombre no recuerdo, mismo quien me informó que el lesionado no señalaba a alguien directamente como el responsable de su lesión, en virtud de lo anterior me retiré del lugar.

Quiero aclarar que el suscrito no presencié los hechos materia de queja, y solo me enteré de estos por la frecuencia del radio, por el dicho de los elementos y por la información que me brindó el médico y el agente del Ministerio Público de la Cruz Verde...

11. El 14 de febrero de 2011 se solicitó por segunda ocasión el auxilio y colaboración del doctor Juan Manuel Andrade Zúñiga, subdirector médico de la unidad Cruz Verde Santa Lucía, para que por su conducto requiriera a la doctora Ayhde Grajeda Robles, para que rindiera un informe en el que señalara los antecedentes, fundamentos y motivaciones de los actos que les atribuyó [quejoso].

12. El 21 de febrero de 2011 se recibió el escrito que firma la doctora Ayhde Grajeda Robles, doctora adscrita a la unidad Cruz Verde Santa Lucía, donde en vía de informe de colaboración manifestó:

... el día 28 de noviembre del 2010, aproximadamente a las 23:00 hrs me encontraba desarrollando mis labores como médico en Cruz Verde Santa Lucía, ubicada en Río blanco s/n entre Av. de la Presa y Santa Mónica, colonia Santa Lucía, encontrándome atendiendo a una paciente con el Dr. Ulises Quintero en el área de Cubículo de Choque, cuando entra policía pidiéndonos una camilla para un herido, salgo encontrándome en el pasillo al Dr. Tamayo y entre los dos jalamos una camilla hacia la rampa de Ambulancias, donde se encontraba una camioneta de policías, en la parte trasera de la misma se encontraba paciente sangrando, quejándose de dolor, entre los policías y el doctor, jalaron al paciente para subirlo a la camilla y posterior lo ingresamos al área de Urgencias mientras el paciente mencionaba, que los policías lo habían herido, que le llamara al Ministerio Público, que no dejaran ir a los policías, para lo cual yo mencioné que en la unidad no había MP que por el momento la prioridad era su lesión. Al ingresarlo, al aislarlo (cubículo) se le quitó la ropa, le pregunté qué había sucedido y él me dijo que los policías que lo llevaron lo habían herido con un arma, yo le pregunté a qué distancia, y me dijo que de cerca y le dije, como a cuánto 10 o 20 cms y me dijo: "Sí, yo estaba cenando ahí en la plaza del pueblo, había una riña de otras personas" no me especificó y como él estaba ahí, lo involucraron y el policía le disparó, posterior yo le pregunté, si había consumido alcohol y me respondió que "SI" para lo cual yo me dediqué a la atención del paciente: canalizarlo, monitorizarlo, tomar signos vitales, saturación de O2, se le aplicó antibióticos, analgésicos, mascarilla, coloqué sonda Foley, y se colocó apósito en herida, la cual se encontraba localizada en línea axilar anterior derecha séptimo espacio intercostal, en Sedal no encontré tatuaje (anillo) y no encontré orificio de salida, la herida parecía producida por arma blanca, y yo le volví a mencionar

si estaba seguro que fue por arma de fuego, y respondió que “SI”, posterior fue a regularlo vía SAMU, quedando con número de folio 17500 y me menciona el médico regulador que para aceptación solicita RX, en la unidad no contamos con ese servicio, por lo cual lo traslado en ambulancia a Cruz Verde Norte ubicada en Av. Santa Lucía s/n, colonia Tepeyac y los policías nos siguieron en su camioneta atrás de la ambulancia todo el tiempo, al llegar a la unidad, se toma RX donde se observa la bala ubicada en epigastrio y vuelvo a llamar a SAMU (centro de enlace entre médicos y hospitales), dándome lugar en Hospital Civil Viejo recibe Dr. Jorge Hernández, quedando en el lugar hospitalizado, cabe mencionar que el paciente además presenta una úlcera en tercio proximal de muslo derecho en cara lateral de aproximadamente 10 x 10 cms, por lesión antigua, mencionó choque, el paciente dio como nombre: [quejoso], no dio su domicilio a la trabajadora social, de 36 años de edad, de aspecto indigente menciona la persona que realizó la hoja intrahospitalaria con folio [...].

13. El 28 de febrero de 2011 se recibió el oficio 076/2010-DH, signado por la licenciada Ana Patricia Vivar, directora jurídica adscrita a la DGSPPCBZ, al cual adjuntó fotocopia simple de la fatiga del sector IV del 28 de noviembre de 2010, así como las fotografías de los elementos Feliciano Baltazar Contreras y Rito Leyva Hernández.

14. El 28 de febrero de 2011 se ordenó girar atento oficio al doctor en derecho Alberto Cervantes López, jefe de la División de Averiguaciones Previas y Coordinación Metropolitana de la PGJE, para que remitiera copia certificada de todo lo actuado dentro de la averiguación previa [...], integrada en la agencia del Ministerio Público 29-C.

15. El 1 de abril de 2011 se recibió el oficio 472/2011, signado por el abogado Gustavo Benjamín Miranda Álvarez, encargado de la Dirección de Supervisión de Derechos Humanos de la PGJE, mediante el cual remitió lo actuado dentro de la indagatoria [...].

16. El 8 de abril de 2011 se recibió el escrito firmado por Feliciano Baltazar Contreras y Rito Leyva Hernández, policías de la DGSPPCBZ, en los cuales ofrecieron como medios de prueba: a) documentales públicas, consistentes en los partes informativos de cabina; los elaborados por los policías involucrados a sus superiores; los informes rendidos ante este organismo, así como las actuaciones de la indagatoria [...]; b) testimonial a cargo de Lorena Martínez Guzmán y Julián Covarrubias Velázquez; c) instrumental de actuaciones; y d) presuncional en su doble aspecto.

Estos elementos de convicción fueron admitidos y se señalaron las 9:00 horas del 26 de abril de 2011 para su desahogo.

17. El 18 de agosto de 2011 se solicitó al licenciado Héctor Armando González López, director de Asuntos Internos de Zapopan, que remitiera copia certificada de las actuaciones que integran la queja ciudadana presentada por [quejoso], en contra de elementos de la DGSPPCBZ.

18. El 7 de septiembre de 2011 se recibió el oficio 1426/2011/SI, signado por Héctor Armando González López, director de Asuntos Internos de Zapopan, mediante el cual remitió copia certificada de la queja ciudadana QC/213/2010/SI.

II. EVIDENCIAS

1. Parte de lesiones elaborado por personal médico de este organismo a las 10:08 horas del 3 de diciembre de 2010, a favor de [quejoso], donde se apreciaron los siguientes hallazgos:

... herida al parecer producida por arma de fuego con orificio de entrada localizada en hemitórax derecho (costado) en octavo espacio intercostal de forma oval (ojal) de 2 x 1 cm de extensión cubierta por costra hemática seca, sin orificio de salida, lesión en sedal.

Presenta placa radiográfica de tórax en donde se observa alojamiento de casquillo en región de epigastrio, no muestra lesión en pulmón, o algún órgano. No presenta datos signos y síntomas respiratorios, ni hemodinámica, solo refiere dolor (++) y entumecimiento en epigastrio, observándose físicamente edema (+++) en misma zona de epigastrio (de forma horizontal) [...] Lesiones que por su situación y naturaleza sí ponen en peligro la vida y tardan más de 15 días en sanar. Se ignoran secuelas. Lesión al parecer producida por agente proyectil arma de fuego con aproximadamente 4 días de evolución...

2. Copia simple de nota de egreso elaborada por los médicos del Hospital Civil de Guadalajara Fray Antonio Alcalde, a favor de [quejoso], con registro [...] del 30 de noviembre de 2010, donde se establece:

Motivo de consulta

HPAF lesión en sedal en hemitórax derecho alojamiento de casquillo en epigastrio.

Padecimiento actual

Inicia su padecimiento hace 48 hrs al sufrir herida por arma de fuego con orificio de entrada en hemitórax derecho octavo espacio intercostal sin orificio de salida, lesión en

sedal con alojamiento de casquillo en región epigástrica, sin lesión de neumotórax ni hemitórax.

e.f. tranquilo conciente orientado con buena colocación de tegumentos sin compromiso cardiorrespiratorio, percibe casquillo en región epigástrica, abdomen asignológico, extremidades con úlcera en muslo derecho cara lateral, por lesiones anteriores de fractura de fémur y múltiples cirugías con secreción febrina, resto sin alteraciones.

Se decide su egreso del servicio por mejoría.

Diagnóstico

HPAF con lesión en sedal sin lesión en órganos.

Cita a consulta externa con dr. Ruiz en el próximo martes.

Cita abierta a urgencias. Datos alarma...

3. Tarjeta informativa del 29 de noviembre de 2010, firmada por Juan Manuel Gómez Palacios, coordinador de Cabina, de la que se surte lo siguiente:

... PERSONA LESIONADA PRESUNTAMENTE POR ARMA BLANCA.- A las 23:00 horas, del 28 de noviembre del año en curso el 3er. of. Rito Leyva Hernández (6147) y el policía de línea Feliciano Baltazar Contreras (15273) a cargo de la unidad P-5403, en su recorrido de vigilancia por la plaza principal de Nextipac, solicitaron el apoyo ya que varios sujetos a caballo los estaban agrediendo, mencionando minutos después que en el lugar se encontraba un sujeto herido al parecer por impacto de proyectil de arma de fuego. Se ubicaron de inmediato las unidades de apoyo, manifestando que efectivamente en el lugar se encontraba lesionado quien dijo llamarse [quejoso] de 36 años, mismo que presentaba una herida en parrilla intercostal de su costado derecho, informando inicialmente que al parecer había sido por impacto de bala, motivo por el cual arribó la ambulancia de Cruz Verde, siendo atendido por la doctora Ayhde Grajeda, misma que refirió que la lesión aparentemente no había sido ocasionada por impacto de bala, según su dictamen médico fue ocasionado por arma blanca.

En relación a lo acontecido los elementos manifestaron que atendieron un reporte de riña en la plaza de Nextipac, siendo los participantes varios sujetos a caballo y otros sujetos que abordaban unas cuatrimotos.

Cuando hicieron su arribo los elementos de la unidad, uno de los sujetos de caballo se bajó del mismo y altaneramente se dirigió a los elementos para exigirles que desalojaran de la plaza a los jóvenes de las cuatrimotos porque si no los iban a golpear y también amenazó a los mismos elementos con agredirlos si no los apoyaban, iniciándose en ese momento un intento de agresión por parte de este sujeto en contra del pol. de lin. Feliciano Baltazar Contreras, incluso este sujeto intentó desarmar al elemento y en el

forcejeo accionaron el arma pegando el impacto en el piso aproximadamente a 25 cm del pie derecho del elemento.

Al arribo del personal que llegó para el apoyo ya no se pudo detener a este sujeto.

Fue en ese mismo momento cuando se acercó el lesionado que se refiere inicialmente, mismo que al momento de la agresión al compañero se encontraba aproximadamente a 15 metros de distancia, desconociendo cómo se ocasionó la herida.

No hubo ningún señalamiento en contra del elemento por su probable responsabilidad.

El lesionado fue trasladado posteriormente al Hospital Civil Viejo con el acta [...] ...

4. Copia simple de hoja intrahospitalaria realizada por los Servicios Médicos de Urgencias de Zapopan a las 23:00 horas del 28 de noviembre de 2010, con folio 171789 respecto del paciente [quejoso], del que destaca el diagnóstico herida por arma de fuego penetrante en abdomen.

5. Parte de lesiones 052267 elaborado por los Servicios Médicos de Urgencias de Zapopan a las 23:00 horas del 28 de noviembre de 2010, a favor de [quejoso], donde se detallan los siguientes hallazgos:

... 1.- S y S Clínicos y radiológicos de herida penetrante al ppp proyectil tipo arma de fuego localizada en: a) línea axilar anterior derecha, orificio entrada 7mo espacio intercostal. 2.- S y S clínicos de equimosis al ppp proyectil tipo arma de fuego localizada en epigastrio de 7 cms de extensión lesiones que por su S y N sí ponen en peligro la vida y tardan más de 15 días en suma S y S. Nota: Presenta úlcera a 10 x 10 cms en muslo derecho antiguo de meses de evolución...

6. Acta circunstanciada elaborada a las 11:45 horas del 18 de marzo de 2011 por personal de este organismo, donde consta que entrevistaron a [testigo 1], quien señaló:

... Que el día de los hechos me encontraba en la plaza principal de Nextipac, sobre la calle Reforma frente al número 3 de la citada rúa, aproximadamente a las 22:00 horas, vi cómo una patrulla de Zapopan, circulaba por la citada rúa, se detuvo en el tope que se encuentra a 2 metros del lugar donde me encontraba, en eso vi a una persona que es conocida como el Güero de [...], y vi que empezó a criticar y provocar a los policías diciéndoles “Chinguen a su madre”, además de bailarles y hacerles burla la persona, aproximadamente como 10 a 15 minutos, para posteriormente el elemento de estatura media, robusto y viajaba en la patrulla del lado del acompañante sacó su arma de cargo y comenzó a realizar detonaciones hacia el Güero de [...], y le dijimos que por qué le

tiraba, por lo que nos dijo: “¿Por qué no cabrones?” apuntándonos con su arma. Y vi cómo Jesús llegó con los policías y les dijo que le habían dado, subiéndolo a la patrulla llevándose lo...

7. Fotocopia certificada de la averiguación previa [...] que se integra en la agencia del Ministerio Público 2/C de Hechos de Sangre Dolosos de la PGJE, de la que se surten las siguientes evidencias:

a) Fe ministerial elaborada a las 00:20 horas del 29 de noviembre de 2010, donde el personal de la fiscalía asentó lo siguiente:

... siendo las 00:20 cero horas veinte minutos del día 29 veintinueve de Noviembre del año 2010 dos mil diez.- El Licenciado Jorge Ávila Valdez agente del Ministerio Público, en unión de sus testigos de asistencia, con quienes legalmente actúa y da fe, procedió a trasladarse al interior de la Cruz Verde Santa Lucía, por lo que una vez estando plena y legalmente constituidos en la sala de Urgencias, doy fe de tener a la vista a una persona del sexo Masculino el cual tiene su cabeza apuntando al norte y el resto de su economía corporal en sentido opuesto, persona que a simple vista presenta una herida en el costado derecho de la espalda de aproximadamente dos centímetros de diámetro, y manifiesta llamarse [quejoso], de 36 treinta y seis años de edad [...] que el día de ayer, como a las 23:20 [...] se encontraba en la plaza Nextipac donde unos policías de Zapopan de los cuales no sabe que unidad pero era una camioneta estaban revisando a varios sujetos, y cuando lo hacían, uno de los sujetos en estado de ebriedad se resistió y luego se escucharon unas detonaciones y la gente comenzó a correr pero no alcanzó a ver si los policías o el sujeto dispararon, ya que en ese momento se sintió herido de la espalda y fue trasladado a la Cruz Verde: y una vez que el lesionado manifestó el lugar en que fue agredido, el suscrito agente del Ministerio Público, en unión de sus testigos de asistencia con quienes legalmente actúa y da fe, procedió a trasladarse a la plaza del poblado Nextipac en Zapopan, Jalisco y una vez estando plena y legalmente constituidos en dicho lugar, doy fe de tener a la vista la mencionada plaza Nextipac, la cual se encuentra sobre la avenida Hidalgo, y la misma es de doble sentido y su piso de adoquín...

b) Declaración del ofendido [quejoso], cuyo contenido coincide con lo vertido ante este organismo.

c) Oficio IJCF/15948/2010/12CE/LQ/01, signado por Juan Manuel Bautista Cervantes y Karla Cristina Orozco Cárdenas, peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF), mediante el cual emiten el resultado del dictamen de absorción atómica en ambas manos del lesionado [quejoso], con resultado negativo.

8. Testimonio de descargo de María del Carmen [...]:

... que siendo aproximadamente el 28 de noviembre de año 2010, pasadas las 22:00 horas y encontrándome cenando en unos tacos que se encuentran en la plaza principal de Nextipac en el municipio de Zapopan, me percaté de que inició una riña entre varias personas en la explanada de la plaza, por lo que aproximadamente al término de 10 minutos llegó una patrulla de Zapopan y al ver la riña intentaron disipar la misma e intentaron revisar a las personas que participaban en la riña, acto seguido una persona se puso agresivo en contra de uno de los elementos de la policía y trató de quitarle el arma de cargo, misma que guardaba dentro de la forniture, por lo que los dos comenzaron a forcejear y en eso escuché una detonación de arma de fuego y vi cuando esta persona que forcejeaba con el policía, corrió perdiéndose entre la gente del lugar, asimismo la gente hacía lo propio para retirarse del lugar y mi familia y yo hicimos lo mismo, no percatándome de que existiera alguna persona herida...

9. Testimonio de descargo de Julián [...]:

... que siendo aproximadamente el 28 de noviembre de año 2011, pasadas las 22:00 horas y encontrándome cenando en unos tacos que se encuentran en la plaza principal de Nextipac en el municipio de Zapopan, me percaté de que comenzaron a llegar personas en cuatrimotos y atrás de ellos llegaron unas personas a caballo y algunas a pie, al mismo tiempo llegaron los elementos y vi cuando una persona se dirigió al policía que se había bajado de su patrulla y pensé que lo iba a saludar, pero no fue así, en virtud de que la persona y el policía hacían movimientos bruscos y vi como la citada persona trataba de despojar al policía de su arma de cargo, posteriormente escuché una detonación de arma de fuego y vi que salían chispas del suelo, por lo que la gente se retiró del lugar y mi familia y yo hicimos lo mismo, no percatándome de que existiera alguna persona herida...

10. Fotocopia certificada de la queja ciudadana [...], iniciada por [quejoso], en contra de elementos de la DGSPPCBZ y tramitada en la Dirección de Asuntos Internos de Zapopan, de la que destacan las siguientes actuaciones:

a) Declaración de la doctora Ayhde Grajeda Robles, misma que es similar a la rendida ante este organismo, con la siguiente inserción considerada importante:

... Encontrándonos en las instalaciones de la Cruz Verde Norte, todos los oficiales preocupados me preguntaban “entonces como va a salir el parte de lesiones”, contestándoles “grave”, vuelven a preguntar “entonces va a salir por arma de fuego o arma blanca”, respondiéndole que arma blanca; acto seguido uno de los policías me preguntó si rendiría mi parte de lesiones producidas por arma blanca y le respondí que sí, de inmediato tomaron mi nombre y varios datos más y se retiraron todos los

uniformados, quedándose con la creencia que el parte médico de lesiones saldría como lo menciono; sin embargo para este momento aún no le habíamos tomado al paciente su radiografía, por lo que ya teniendo la certeza que en el cuerpo de [quejoso], había alojado algo extraño y en razón que él informó que había recibido un disparo de proyectil de arma de fuego, plasmé que la lesión del quejoso pudo haber sido producida por proyectil tipo arma de fuego...

b) Constancia del 15 de febrero de 2011, donde el quejoso identificó como probables responsables de los hechos que se duele a los elementos que aparecen las fotografías marcadas con los números 6 y 14, siendo Feliciano Baltazar Contreras y Antonio Cárdenas Cedeño.

c) Declaración del policía Feliciano Baltazar Contreras:

... el día 28 de noviembre del año 2010 aproximadamente a las 23:00 horas estando a bordo de la unidad P-5403, conjuntamente con el oficial Rito Leyva Hernández, realizábamos nuestro recorrido de vigilancia en la colonia Santa Lucía de Zapopan, es el caso que vía radio personal de la cabina del Sector IV cuatro, informó que sobre la plaza de Nextipac, había personas agresivas; por ello y al ser un servicio que nos correspondía cubrir por ser nuestra área de responsabilidad, acudimos al lugar; observé sobre la explanada de la plaza de Nextipac a aproximadamente 5 masculinos de sombrero vaquero a caballo, varias personas caminando sobre la misma explanada y a varios masculinos a bordo de vehículos tipo cuatrimotos o carritos areneros, siendo cuatro vehículos abordados por 3 sujetos cada uno; así como aproximadamente 30 masculinos sentados y parados sobre la citada explanada ingiriendo bebidas embriagantes; es el caso que tanto los masculinos de los vehículos como los de a caballo, al ver que descendimos de la unidad se nos acercaron, un sujeto de complexión delgada, de aproximadamente 1.80 un metro con ochenta centímetros de estatura, de aproximadamente 40 cuarenta años de edad y con sombrero tipo vaquero que montaba su caballo, me dijo textualmente lo siguiente: "... Si no corren a la chingada a las personas (refiriéndose a los sujetos que abordaban las cuatrimotos o vehículos areneros) les vamos a partir la madre a ustedes y a ellos"; acto seguido se acercan cuatro sujetos más a caballo y unos 30 treinta masculinos más a pie, así mismo un sujeto que abordaba uno de los vehículos, mismo que me pidió que me moviera para permitirme retirarse, indicándole que no me podía mover debido a que un masculino que montaba su caballo estaba frente a la patrulla y no se movía; posteriormente alguien de los que montaba a caballo me arrojó una lata de cerveza, volteo y uno de los rancheros del lugar, que estaba parado detrás de mí, intentó sacarme la pistola de la forniture, al tiempo que más sujetos de sombrero se me acercaban en forma intimidatoria, el sujeto que intentó quitarme el arma la empuñó con una de sus manos, con dicha acción el arma se movió aproximadamente 40 cuarenta grados de su posición vertical hacia arriba; el sujeto con uno de sus dedos que metió al gatillo lo jaló y se accionó el arma, por lo que con mi mano derecha sujeté la pistola e impedí que se me despojara de ella empujándolo con el codo; la multitud al escuchar la detonación de arma

de fuego se dispersó, desconociendo si con la detonación resultó alguna persona lesionada; yo no observé en ese momento a nadie lesionado; acto seguido el oficial Rito Leyva y el de la voz nos reunimos en la parte trasera de la caja de la unidad, para eso el oficial intentó pedir apoyo de unidades policiacas pero no había señal. Transcurrieron 3 tres minutos aproximadamente de haberse dispersado la multitud, un sujeto que traía puesta una sudadera gris, tez morena clara, de 1.70 un metro con setenta centímetros de estatura, complexión robusta, de aproximadamente 40 cuarenta años de edad, se nos acercó y nos dijo que estaba herido, que no se quería morir, que lo ayudáramos; con una de sus manos se cubría uno de sus costados sin recordar cual a la altura de las costillas, él de la voz y el oficial le pedimos al civil que se descubriera para ver su herida, por lo que levantó su sudadera y nos mostró partes de su estómago y costillas, observando en sus costillas a la altura del pecho, una pequeña rajada (tipo raya horizontal) de menos de 1 un centímetro, que supuraba un líquido transparente, desconociendo quién le causó dicha herida; por lo que decidimos subirlo a la cabina de la unidad en el asiento trasero ya que la comunicación vía radio no entraba para pedir una ambulancia; trasladamos al masculino a la Cruz Verde Santa Lucía, ubicada sobre avenida Nextipac en el poblado de Santa Lucía; al arribar al puesto de socorros, descendí de la patrulla e ingresé a la Cruz Verde y dos doctores, una femenina y un masculino salían a nuestro encuentro, les pedí apoyo para la atención del hoy quejoso y estos tomaron una camilla; posteriormente se acercaron a la cabina de la unidad y entre el oficial, el de la voz y los doctores bajamos de la patrulla al ofendido y lo acomodamos sobre la camilla; los doctores lo ingresaron y el suscrito oficial Rito permanecimos de pie al costado del conductor de la unidad esperando informes sobre la lesión del ciudadano. 30 treinta minutos después, el compañero que se encontraba en turno en las instalaciones de la Cruz Verde Santa Lucía, del que desconozco generales, salió y nos comentó que en apariencia la herida que presentaba el agraviado era producida por arma blanca según el dicho de los doctores, pero como no había equipo para sacarle radiografía sería trasladado a la Cruz Verde Norte, ubicada sobre calle Santa Lucía sin número; posteriormente los doctores suben a una ambulancia al quejoso para realizar el traslado y el de la voz y Rito abordamos nuestra unidad para acompañar a los ocupantes de la ambulancia y tener la información completa sobre la salud del lesionado. La ambulancia fue abordada por dos paramédicos cuyos datos generales desconozco y una doctora como responsable del servicio cuyo nombre es Ayhde Grajeda. Llegamos a la Cruz Verde Norte y los paramédicos y la doctora bajaron de la ambulancia al quejoso, en una camilla lo introdujeron al puesto de socorros, mientras el oficial y el suscrito permanecimos al exterior esperando información para transmitirla a nuestros superiores; 20 veinte minutos después el oficial Rito y el de la voz ingresamos a las instalaciones de la Cruz Verde Norte y le preguntamos a la doctora Ayhde sobre el estado de salud del ofendido, diciéndonos al tiempo que llenaba una hoja de reporte médico que la lesión que presentaba el quejoso era producida por arma blanca ya que en la radiografía que le sacaron no se aprecia que hubiera algún objeto extraño en su economía corporal; posteriormente nos retiramos del lugar; tanto Rito como el de la voz informamos vía radio lo anterior. Por último quiero agregar que de lo anterior el oficial y yo elaboramos un parte informativo, uno se lo entregamos al supervisor operativo Elivorio Suchil Urbina en el área de espera de

Juzgados Municipales, otro lo entregamos en nuestro sector al comandante Silverio Muñón Loza y otro más se lo entregamos al licenciado de la Dirección Jurídica de Seguridad Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, de nombre Martín Ponce, quien nos comentó que él aproximadamente a las 3:00 tres horas del día 29 veintinueve de noviembre de 2010 [...] acudió a la Cruz Verde Norte a verificar el asunto que hoy se investiga y una doctora sin precisar nombre, nuevamente le había sacado radiografías al quejoso y que en las mismas se apreciaba un objeto extraño, por lo que el lesionado había sido trasladado al Hospital Civil para su atención. Al de la voz no me consta que la lesión que refirió el quejoso haya sido ocasionada por arma de fuego, ya que lo último que la doctora Ayhde y el agente del ministerio público adscrito a la Cruz Verde Norte, me informaron verbalmente fue que en apariencia la lesión que presentaba el agraviado era por arma blanca. Es falso el señalamiento que hace el ofendido ya que ni el de la voz ni mi compañero accionamos nuestras armas de fuego en contra de la persona del agraviado ni de otra persona...

d) Declaración del gendarme Rito Leyva Hernández:

... el día 28 de noviembre del año 2010 aproximadamente a las 23:00 horas, el de la voz en compañía de Feliciano Baltazar Contreras, a bordo de la unidad P-5403, realizábamos nuestros recorridos de vigilancia en la colonia Santa Lucía de Zapopan, Jalisco, es el caso que vía radio personal de la cabina del Sector IV cuatro, informó que sobre la plaza de Nextipac, había personas en riña y varias estaban lesionadas por arma blanca; por lo anterior y debido a que nos correspondía vigilar esa colonia nos dirigimos al lugar; al llegar observé sobre la explanada de la plaza de Nextipac observé un puño (muchas personas) de sujetos dándose de golpes, algunos masculinos montaban a caballo, otros más abordaban vehículos tipo cuatrimotos, sin embargo no puedo precisar cuántos eran aproximadamente los sujetos que reían y que se encontraban en el lugar ya que no los conté, solo con una cámara podría verificar con exactitud y proporcionar el dato; de tal suerte que varios masculinos que montaban a caballo, otros tantos que andaban pie tierra, se nos aproximaron tanto al de la voz como a mi compañero, el suscrito bajé de la unidad y quedé de pie al costado del copiloto de la patrulla, mientras mi compañero hizo lo propio al costado del conductor; por mi parte exhorté a retirarse los rijosos que se me acercaron; por su parte mi compañero Feliciano empujaba y forcejeaba con varios rancheros del lugar, los cuales al parecer querían despojarle de su arma de fuego al igual que a mí, intenté pedir apoyo policiaco vía radio y la comunicación no salía; acto seguido escuché una detonación de arma de fuego desconociendo cuál arma de fuego se accionó y a quien pertenece; a su vez desconozco si con el arma accionada alguna persona resultó lesionada. Aproximadamente 3 tres minutos después un masculino de tez morena, de aproximadamente 25 veinticinco años de edad, complexión delgada, se nos acercó y dijo que estaba herido, se levantó una sudadera que traía puesta y señaló su costado derecho a la altura de las costillas, le observé una rajada en forma vertical de la cual supuraba líquido transparente; vía radio intenté pedir una ambulancia para la atención del ciudadano y no pude ya que no había señal, por lo que invité a subir a la patrulla y este subió por sí mismo a la cabina; posteriormente los trasladamos a la Cruz

Verde Norte; ahí un doctor y una doctora nos lo recibieron, lo subieron a una camilla y lo introdujeron al puesto de socorros, permaneciendo a las afueras el de la voz y Feliciano; sin recordar cuanto tiempo transcurrió ya que no lo conté; después abordaron al quejoso a una ambulancia y el suscrito informé vía radio a mi superior inmediato mayor Lomelí, que el ofendido sería trasladado a la Cruz Verde Norte, no sé porque motivo ya que los doctores hacen su trabajo, yo no sé. El mayor me ordenó que acudiera a la citada Cruz Verde para verificar la situación de salud del ciudadano. Vario tiempo después sin saber cuánto transcurrió un masculino del Departamento Jurídico de Seguridad Pública salió del puesto de socorros y nos pidió que elaboráramos partes informativos a todos los superiores, que nos podíamos retirar, por lo que nos retiramos del lugar Feliciano y yo; ya nadie nos informó y tampoco preguntamos si la herida que presentaba el quejoso fue ocasionada por arma blanca o de fuego, desconozco quien lesionó al ciudadano y con que lo hicieron, mi arma nunca se detonó...

e) Testimonial de [testigo 1]:

... Que el día de los hechos ocurridos el 29 veintinueve de Noviembre del año 2010 dos mil diez, me encontraba en compañía de varios amigos, de quienes no puedo proporcionar sus nombres, sobre la calle de Reforma en su cruce de Venustiano Carranza en Nextipac, específicamente en una de las jardineras del parque ubicado frente a la iglesia de la población, lugar en donde estábamos tomando unas cervezas y conviviendo, cuando entre las 21:00 y las 22:00 horas de dicho día observamos una patrulla de la localidad de Zapopan tipo *pick up*, la cual circulaba sobre la calle Reforma con la dirección a la calle Venustiano Carranza, disminuyendo su velocidad quien la conducía, justo en frente de donde estábamos ya que sobre la calle se encuentra un tope justo enfrente de los tacos El Mimas; situación que fue aprovechada por un amigo a quien conozco como el Güero de [...] quien visiblemente se encontraba borracho y en esa situación comienza a burlarse de los policías que tripulaban la patrulla, de la cual no vi el número, llegando incluso a mentarles la madre; lo que provocó la molestia de los policías, en especial de quien venía de copiloto, quien era: moreno; con bigote; complexión gruesa; estatura regular, quien descendió de la patrulla y permaneció un tiempo aproximado de 10 diez a 15 quince minutos, observando la conducta del güero chana, quien continuaba agrediendo verbalmente a los oficiales, fue cuando el elemento antes descrito desenfundó su arma y apuntando en dirección hacia el Güero [...] pero hacia el suelo a media altura, accionó su arma de 3 tres a 6 seis ocasiones súbitamente, con la intención de asustar al güero [...] quien corrió con dirección hacia la calle Venustiano Carranza, inmediatamente observé a un masculino de complexión robusta, blanco, (*ilegible*) de estatura, de barba y bigote que dirigiéndose hacia los 2 oficiales gritaba “Me dieron, me dieron” y los policías sorprendidos le preguntaban cómo y dónde le habían dado? levantándose en ese momento la playera y se le apreciaba una lesión a lado de la tetilla del lado derecho del cual le empezaba a correr sangre, en ese momento el policía que conducía la patrulla quien era gordo, chaparro de edad mayor de cara chata, mencionó (*ilegible*) la lesión y lo subieron a la cabina de la unidad y (*ilegible*) desconociendo hacia donde, quiero señalar que el de la voz al ver que el policía sacó el

arma, le cuestionamos el motivo de que la sacara, cuando la conducta del güero chana no era razón para que desenfundara su arma y le tirara, que no tenía porque a tirarle, respondiendo: apártense no cabrones simultáneamente hace un bando con su arma hacia donde nos encontrábamos de forma amenazante...

f) Diligencia del 7 de abril de 2011, realizado ante la presencia del personal de Asuntos Internos de Zapopan, a cargo del testigo [...], a quien se le pusieron a la vista dos fotografías e identificó sin temor a equivocarse al policía con el número 5 (tercer oficial Rito Leyva Hernández), como quien venía conduciendo la unidad. Asimismo, reconoció al elemento con el número 6 (policía de línea Feliciano Baltazar Contreras), como quien descendió de la patrulla y accionó su arma de tres a seis ocasiones en contra del Güero de [...]; también los amenazó con su arma cuando le reclamaron su actuar.

g) Testimonio de [testigo 2]:

... que el de la voz no recuerdo con certeza el día en que policías de Zapopan me dispararon con la intención de asustarme, pues solo recuerdo que era a finales de noviembre del año próximo pasado y que era un día domingo por la noche, es el caso que el de la voz había estado ingiriendo bebidas embriagantes con unos amigos, de los que en estos momentos no recuerdo nombres, ya que me encontraba tomado y conviví con muchos amigos, ya en la noche y sin recordar hora específica observé que por la calle Reforma venía circulando una unidad tipo *pick up* de la policía de Zapopan, esto con dirección de la calle Venustiano Carranza, dicha patrulla al acercarse al tope que ese encuentra frente a los tacos El Mimas disminuyó su avance por lo que el de la voz, me acerqué a ellos, pero no recuerdo con certeza si les dije algo, pues como ya lo dije anteriormente el de la voz me encontraba bajo los influjos de las bebidas embriagantes, sin embargo sí recuerdo que me localizaba a las afueras de la tienda de abarrotes que se ubica a un lado de los tacos “el mimas”, cuando observé que uno de los elementos de dicha patrulla desenfundó su pistola y dirigiéndola hacia mí apuntando ligeramente hacia el suelo, es decir sin la intención de lesionarme la accionó, disparando en 2 dos o 3 tres ocasiones, lo que provocó que el de la voz me asustara y corriera con dirección a la calle Venustiano Carranza, en la que di vuelta y me alejé del lugar, cabe hacer mención que días después me entrevisté con un masculino que tiempo atrás era vecino de la población del que no recuerdo su nombre, quien me dijo que ese día había sido lesionado por una de las balas del policía que accionó su arma contra el de la voz, así mismo recibí varios comentarios en ese mismo sentido, de que un masculino había sido lesionado por una de las balas del arma del mencionado policía, sin embargo, el de la voz no observé cuando dicho masculino fue lesionado, ya que como lo mencioné anteriormente, cuando el policía accionó su arma, el de la voz me alejé rapiditamente para evitar ser lesionado o arrestado, es importante manifestar que el de la voz no recuerdo las características de la unidad, ni de los elementos que la tripulaban, toda vez que era de noche, estaba oscuro y me encontraba bajo los influjos de la bebida embriagante...

h) Testimonio de [testigo 3]:

... que el de la voz sí tengo conocimiento de los hechos que se investigan, por haberlos observado. Es el caso que el de la voz no recuerdo concretamente el día o la hora en que los hechos sucedieron, solo recuerdo que era un domingo de la última semana del mes de noviembre del año 2010 y que era entre las 21:00 y las 22:30 de dicho día, cuando pasó el hecho que narraré, ese día el de la voz me encontraba en la plaza del poblado que se ubica frente al templo de la población entre las calles de Reforma y Venustiano Carranza, concretamente me ubicaba sentado frente a la calle Reforma, venía cruzando una patrulla tipo *pick* de la policía de Zapopan, de la que no recuerdo sus números de identificación, misma que disminuyó la velocidad al llegar al tope que se ubica frente a los tacos El Mimas de don Ismael, cuando observé que un joven quien es conocido en la población como el Güero [...], salió al encuentro de la unidad en visible estado de ebriedad y comenzó a burlarse de los elementos; ofendiéndoles y bailando frente a ellos en actitud de burla, al hacerlo se ubicó entre la tienda de abarrotes de “Yessi” y la cenaduría del “llanto” como a media calle, mientras que seguía burlándose de los elementos, para ese entonces ambos elementos ya habían descendido de la unidad y permanecían mirando molestos al Güero de [...], quien se ubica aproximadamente a 15 metros de distancia de ellos, fue entonces cuando observé que uno de los elementos, quien era un masculino de entre 35 y 40 años de edad, 1.68 cm de estatura, tez morena y complexión delgada; desenfundó su arma y la apuntó con dirección hacia el Güero de [...] y la accionó en 2 dos o 3 tres ocasiones, sin embargo, no lo lesionó; por lo que presumo que el elemento policiaco disparó ligeramente hacia el suelo con la intención de asustar al güero de [...], logrando su objetivo ya que el antes mencionado salió corriendo con dirección a la calle Venustiano Carranza dando vuelta por la misma y alejándose de ahí, acto seguido el de la voz escuché que alguien gritaba: “Me dieron, me dieron”, por lo que el de la voz, dirigí mi mirada hacia donde se escuchaban los gritos y ahí pude observar a un masculino de entre 30 y 35 años de edad, de complexión delgada y abdomen ligeramente abultadillo, de estatura 165 cm y tez moreno claro, quien se ubicaba recargado con uno de sus brazos en el árbol que se encuentra afuera del expendio de cerveza que se ubica en la esquina de la calle Reforma y Venustiano Carranza; en dicha posición gritaba lo antes señalado, inmediatamente después corría en dirección a los elementos policiacos, una vez cerca de ellos les dijo: “ Me dieron, me dieron” y los elementos le preguntaron: “¿Quién te dio?” el les dijo que le habían dado un balazo, pero al parecer ellos no le creyeron ya que el elemento que había disparado su arma de fuego llevó la misma a su forniture; mientras que con su mano izquierda le levantó su sudadera hacia arriba del pecho ya que el lesionado sostenía una de sus manos a la altura del pecho, mientras que con la otra también ayudó a levantar la sudadera, al quedar descubierta esa parte de su cuerpo el de la voz observó que debajo de su tetilla derecha corría un hilo de sangre hacia su cintura, el elemento de tez morena clara y obeso, ayudó al lesionado a subir a la cabina de la patrulla y rápidamente se alejaron de ahí...

i) Diligencia de identificación a cargo del [testigo 3], a quien se le pusieron a la vista 22 fotografías digitales. Señaló que los policías que aparecen con los números 5 (tercer oficial Rito Leyva Hernández) y 6 (policía de línea Feliciano Baltazar Contreras) fueron quienes participaron en los hechos, pues el primero fue quien ayudó al lesionado por arma de fuego a subir a la unidad, así como quien observó cómo su compañero disparaba su arma de fuego con dirección al Güero de [...] sin que se lo hubiera impedido; y al segundo de los gendarmes, lo identificó como quien desenfundó su arma y le disparó en dos o tres ocasiones hacia el Güero de [...] sin lograr lesionarlo; sin embargo, uno de sus disparos lesionó a una tercera persona.

j) Oficio Z-IV/0614/2011, signado por Silverio Muñoz Loza, comandante del sector IV, mediante el cual describió el inventario de armamento asignado el 28 de noviembre de 2010 al policía Feliciano Baltazar Contreras:

... pistola Pietro Beretta SC 70/90 cal. 5.56x45 NATO, matrícula A13648G con 50 cartuchos útiles, entregando el mismo al término del turno, las armas de fuego mencionadas y la misma cantidad de cartuchos útiles descritos, al cuestionar al compañero en relación al cartucho que fue disparado en su turno en el incidente suscitado en el poblado de Nextipac, manifestó haber repuesto el mismo con el fin de que sus cartuchos quedaran completos para sus siguientes guardias, quedado en el entendido el personal de la armería ese día, de que había sido repuesto un cartucho en la dotación del elemento, cabe hacer mención que en relación a la matrícula del arma corta, existe diferencia en el informe que elaboraron los elementos el día de los hechos, mismos que manifiestan no haberse percatado del errores de escritura de quien les realizó dicho informe...

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Análisis de pruebas y observaciones

La CEDHJ tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos. Sus principios de actuación se hallan previstos tanto en la Constitución Federal como en la del estado de Jalisco, de lo que resulta competente para conocer de los acontecimientos que el agraviado atribuyó a dos policías de la DGSPPCBZ, por violaciones de derechos humanos de índole administrativa, según lo tutelan los artículos 1º, 2º, 3º y 4º, fracción I, así como 7º y 8º de la ley que rige a este organismo.

Con base en el análisis de las pruebas y actuaciones, esta Comisión concluye que fue violado el derecho humano a la integridad y seguridad personal (lesiones).

El sustento jurídico de esta determinación está cimentado en principios constitucionales y en una interpretación sistemática interna y externa, integral, que se llevará a cabo con las normas mínimas de argumentación. Está basada en un método deductivo para el análisis de los postulados jurídicos que surgen de la legislación aplicable, complementada con el método inductivo de análisis de pruebas y aplicación de los conceptos, en este caso concreto.

1. Violación del derecho a la integridad y seguridad personal

Es el derecho que tiene toda persona a no sufrir transformaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.¹

Su estructura jurídica implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no sufrir alteraciones nocivas en la constitución psíquica y física del individuo, cuya contrapartida consiste en la obligación de las autoridades de abstenerse de ejercer conductas que produzcan dichas alteraciones.

Tiene como bien jurídico protegido la integridad física y psíquica del individuo en un estado libre de alteraciones nocivas; por consiguiente, el sujeto titular de éste es todo ser humano.

Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por este derecho son las siguientes:

En cuanto al acto

1. La conducta ejercida por algún servidor público que cause a otra persona una alteración física o psíquica contraria a derecho.

¹ Enrique Nieto Cáceres, *Estudios para la elaboración de un Manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2005, p. 393.

2. Las consecuencias de la conducta practicada por algún servidor público o de un tercero con la aquiescencia de éste, que tenga como resultado una alteración nociva en la estructura física o psíquica de un sujeto, que sea contraria a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

3. En general, la conducta ilícita es de carácter activo, e implica cuestiones tales como causar dolor o sufrimiento con el objeto de obtener alguna cosa, confesión, información, bienes, o para intimidar, coaccionar o incluso castigar a alguna persona por actos que cometió o se sospeche que haya cometido. También puede consistir en la realización de investigaciones médicas o científicas, sin que medie el consentimiento de la persona afectada, o en la existencia de una conducta dolosa, culposa o negligente por parte de servidores médicos que se traduzcan en alteraciones en el organismo, sea estructural o funcionalmente que se hayan manifestado con motivo de la actividad médica.

En cuanto al sujeto

Cualquier servidor público o cualquier tercero con la aquiescencia de alguna autoridad.

En cuanto al resultado

Que, como consecuencia de las conductas dolosas o culposas ejercidas, se altere de manera nociva la estructura psíquica y corporal del individuo.

1.1. Lesiones

Una de las formas de esta violación, son las lesiones, cuyos elementos son:

1. Cualquier acción que tenga como resultado una alteración de la salud o deje huella material en el cuerpo,
2. Realizada directamente por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, o
3. Indirectamente mediante su anuencia para que la realice un particular,
4. En perjuicio de cualquier persona.

El fundamento constitucional de este derecho se encuentra previsto en los siguientes artículos:

Artículo 19 [...]

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

A su vez, con base en las argumentaciones en cuanto a la recepción del derecho internacional en nuestro país, conforme a las fechas de suscripción y ratificación ya citadas, este derecho humano se encuentra fundamentado en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada el 10 de diciembre de 1948 en París, Francia, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 217 A (III):²

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y en derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona...

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, 1948):³

Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona...

Artículo V. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos,⁴ adoptada en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, que entró en vigor el 18 de julio de 1978, conforme al artículo 74.2 de la Convención:

Artículo 5. Derecho a la integridad personal.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la

² <http://www.un.org/es/documents/udhr/> consultada a las 11:00 horas del 17 de octubre de 2011.

³ <http://www.cedhj.org.mx/cedhj/legal/declaraciones/decla01.pdf> consultada 11:50 horas 17 de octubre de 2011.

⁴ <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0001.pdf> consultada 12:10 horas del 17 de octubre de 2011.

firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor en México el 23 de marzo de 1976, conforme al artículo 49,⁵ aprobado por el Senado el 18 de diciembre de 1980 y ratificado por México el 23 de marzo de 1981, por lo cual se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de mayo de ese mismo año, y tiene vigencia desde el 23 de junio de 1981:

Artículo 9. 1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal...

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (La Habana, 1990), adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, el 7 de septiembre de 1990, que refiere en sus disposiciones generales 4ª y 7ª lo siguiente:

4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

[...]

7. Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que en la legislación se castigue como delito el empleo arbitrario o abuso de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

También se aplica el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, válida como fuente de derecho de los estados miembros, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, que al efecto prevé:

Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir

⁵ <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm> consultada el 11:45 horas del 17 de octubre de 2011.

la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Artículo 3. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas...

Para mayor abundancia, el derecho humano a la integridad y seguridad personal, específicamente respecto a su vulneración mediante lesiones ocasionadas por servidores públicos, ha merecido el pronunciamiento de organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esta instancia ha puntualizado que el reconocimiento de este derecho es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional, y que no admite acuerdos en contrario.

Por su parte, el Comité de los Derechos Humanos, en su observación general número 20, presentada en el 44º periodo de sesiones, señala que las obligaciones del Estado frente al derecho a la integridad personal no pueden suspenderse en ninguna circunstancia; que nada justifica la violación de este derecho, ni por órdenes de un superior jerárquico o de una autoridad pública.

Con relación a los hechos violatorios de derechos humanos a la integridad y seguridad personal del quejoso, el Código Penal del Estado de Jalisco vigente y aplicable al caso en los subsecuentes artículos refiere:

Artículo 206. Comete el delito de lesiones, toda persona que por cualquier medio cause un menoscabo en la salud de otro.

Artículo 207. Al responsable del delito de lesiones que no pongan en peligro la vida, se le impondrán:

I. De diez días a siete meses de prisión o multa por el importe de veinte a cien días de salario, cuando las lesiones tarden en sanar un tiempo no mayor de quince días. Si tales lesiones son simples, sólo se perseguirán a querrela del ofendido;

II. De tres meses a dos años de prisión, cuando las lesiones tarden en sanar más de quince días;

III. De seis meses a cinco años de prisión, cuando las lesiones dejen al ofendido cicatriz notable en la cara, cuello y pabellones auriculares;

IV. De uno a seis años de prisión, cuando las lesiones produzcan menoscabo de las funciones u órganos del ofendido; y

V. De dos a ocho años de prisión, cuando las lesiones produzcan la pérdida de cualquier función orgánica o de un miembro, de un ojo, o causen una enfermedad probablemente incurable, deformidad incorregible o incapacidad permanente para trabajar, o cuando el ofendido quede sordo, ciego, impotente o pierda sus facultades mentales.

En su inconformidad, [quejoso] reclamó que fue objeto de violación de su derecho humano a la integridad y seguridad personal por los elementos de la DGSPPCBZ Rito Leyva Hernández y Feliciano Baltazar Contreras, pues este último accionó su arma de fuego en contra de una tercera persona que fue identificado como el Güero de [...], con la aquiescencia de su compañero, ya que dicha persona bajo los influjos del alcohol los estaba provocando. Sin embargo, con esta acción le causó lesiones al quejoso, ya que uno de los proyectiles hizo blanco en la línea axilar anterior derecha.

La manifestación del agraviado se encuentra fortalecida con las opiniones médicas que obran agregadas al sumario, como son el parte de lesiones elaborado por personal de este organismo; nota de egreso del Hospital Civil de Guadalajara Fray Antonio Alcalde; hoja intrahospitalaria 171789; parte de lesiones 052267 (puntos 1, 2, 4 y 5, de evidencias), de los que se surte como elemento predominante la afectación física en el cuerpo del ofendido y que ha generado como consecuencia, que dicho proyectil de arma de fuego se encuentre alojado en sus entrañas.

Asimismo, estos medios de prueba se robustecen con los testimonios de [testigos 1 y 3] (puntos 6 y 10, incisos e y h de evidencias), quienes fueron concisos en señalar que advirtieron los momentos en que uno de los policías realizó disparos de arma de fuego en contra del Güero de [...], debido a que este los estuvo provocando, y uno de estos disparos hirió al ofendido, quien pidió su auxilio.

Finalmente, [testigo 2], quien es también conocido como el Güero de [...], refirió su declaración rendida ante la Dirección de Asuntos Internos de Zapopan (punto 10, inciso h de evidencias), que el día de los hechos por la noche estuvo ingiriendo bebidas embriagantes con unos amigos, que observó que por la calle Reforma venía circulando una unidad tipo *pick up* de la policía de Zapopan, en dirección de la calle Venustiano Carranza. Al acercarse al tope que ese encuentra frente a los tacos El Mimas, disminuyó su avance, por lo que se les acercó, sin

recordar con certeza qué les haya dicho, pues se encontraba bajo los influjos de las bebidas embriagantes. Sin embargo, recuerda que uno de los elementos de dicha patrulla desenfundó su pistola y le apuntó con ella, con inclinación hacia el suelo; es decir, sin la intención de lesionarlo, la accionó, disparando en dos o tres ocasiones, lo que provocó que se asustara y corriera con dirección a la calle Venustiano Carranza, donde dio vuelta y se alejó del lugar.

Aunado a lo anterior, se cuenta con las diligencias de identificación de los policías involucrados a cargo del ofendido [quejoso], así como los testigos [1 y 2] (incisos b, i, del punto 10, de evidencias), en los que se puede apreciar que identificaron a los policías zapopanos Feliciano Baltazar Contreras y Rito Leyva Hernández; el primero como quien realizó los disparos, y el segundo, como quien consintió la acción de su compañero.

Finalmente, se toma en cuenta para el presente análisis el contenido del oficio Z-IV/0614/2011, firmado por el comandante del sector IV, quien dio cuenta de que el oficial Feliciano Baltazar Contreras el día de los hechos portaba una pistola Pietro Beretta SC 70/90, calibre 5.56 x 45 NATO, matrícula A13648G con 50 cartuchos útiles. Dice que entregó dicho equipamiento al término de su turno, y al interrogarlo acerca del cartucho disparado, comunicó que lo había repuesto con el fin de que sus cartuchos quedaran completos. Lo anterior coincide con la información contenida en la fatiga del turno nocturno del 28 de noviembre de 2010.

Por su parte, los elementos Feliciano Baltazar Contreras y Rito Leyva Hernández, en sus informes de ley (puntos 4 y 5, de antecedentes y hechos), negaron los hechos atribuidos por el agraviado y mencionaron que el día en que ocurrieron recibieron un reporte de cabina con la información de que había una riña de treinta personas en la plaza de Nextipac, quienes iban en caballos y otras en cuatrimotos, por lo que al llegar al lugar observaron la riña campal y al acercarse a dispararla sintió Feliciano que uno de los que iban a caballo se le acercó por la espalda, tomó la empuñadura de su arma y al forcejear se disparó, lo que propició que se echaran a correr los rijosos. Momentos después se acercó [quejoso], quien les informó que había sido lesionado en su costado derecho, al parecer con una arma blanca.

Al analizar las manifestaciones de los servidores públicos, se aprecian serias contradicciones entre lo que sustentaron ante este organismo y en lo que

declararon ante la Dirección de Asuntos Internos de Zapopan, pues mientras en las primeras sostuvieron haber percibido una riña campal, en la segunda sólo Rito Leyva Hernández (punto 10, incisos c y d, de evidencias) sostuvo tal hipótesis, ya que Feliciano Baltazar indicó que el reporte que recibieron por radio fue de que había personas agresivas en la plaza de Nextipac, sin indicar que haya percibido alguna riña.

En el sumario de la investigación no existen medios de convicción que fortalezcan las manifestaciones de los oficiales, pues aunque obran las testimoniales de descargo de María del Carmen [...] y Julián [...] (puntos 8 y 9 de evidencias), estos incurren en las mismas contradicciones que los servidores públicos involucrados, al indicar: una, que se percató de que se había iniciado una riña entre varias personas en la explanada de la plaza de Nextipac; dos, que observó que llegaron varias personas en cuatrimotos, otras a caballo y a pie, cuando en eso llegaron los policías.

Estas diferencias generan incertidumbre respecto de la verdad jurídica hacen dudar de la veracidad de los testimonios de descargo, pues se aprecia que las hicieron para beneficiar la situación jurídica de los policías involucrados. Al respecto, sirve de apoyo la siguiente tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo la voz:

TESTIGOS EN MATERIA PENAL, APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.⁶

El testimonio es el instrumento más preciso de información que tiene el juzgador, pero al mismo tiempo el más peligroso, no tanto por cuanto a que el testigo mienta deliberadamente respecto de un hecho, sino porque evoque incorrectamente el acto percibido, esto es, la experiencia de un acontecimiento que ha sido visto u oído. Para conceder valor probatorio al testimonio, se requiere que lo percibido corresponda a un aspecto de la realidad, no a la esencia del objeto visto, que está constituida por todas aquellas facetas que correspondan al mismo y que han sido observadas por distintos espectadores, lo que determina la diversidad de testimonios respecto de un solo hecho. De aquí que sólo cuando el testimonio llena las exigencias de percepción exacta, evocación y relato fiel del evento, puede serle discernido valor probatorio; pero cuando adolece de un vicio respecto del acto percibido, o éste es mal recordado, el testimonio carece de valor probatorio.

⁶ Registro 908093. Localización: quinta época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Apéndice 2000, tomo II, Penal, P.R. SCJN. Página: 1464. Tesis: 3152. Tesis aislada. Materia(s): Penal.

Amparo penal directo 1855/52.-González Calderón Juan.-18 de febrero de 1953.-Cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Semanario Judicial de la Federación, Quinta época, Tomo CXV, página 306, Primera Sala.

Con todas las probanzas descritas se demuestra que el agraviado fue agredido físicamente por el oficial Feliciano Baltazar Contreras, con la aquiescencia de su compañero Rito Leyva Hernández.

Con sus acciones, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se apartaron de los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez a que alude el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y de los deberes que les imponen las fracciones I, VII, VIII, IX, XI, XV, y XXIV, del artículo 116 del Reglamento Interior de la DGSPCBZ, que señalan:

Artículo 116. Independientemente de los deberes que le marca la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el personal integrante de la Dirección General de Seguridad Pública deberá:

I. Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo respetar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, leyes y reglamentos del Municipio de Zapopan y demás ordenamientos que de ellos emanen...

[...]

VII. Deberán tratar con atención y respeto a toda persona física, protegiendo los derechos humanos y la dignidad de la misma, incluyendo a los que hayan cometido un ilícito o infracción administrativa;

[...]

IX. Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas, en sus derechos y bienes

[...]

XI. Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y oportunidad el servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas de ética

[...]

XV. Evitar el uso de la violencia, realizando acciones preventivas antes de emplear la fuerza y las armas

[...]

XXIV. Actuar en todo momento de acuerdo a las disposiciones que sobre el uso de la fuerza y armas de fuego se pronuncien para protección de los Derechos Humanos, sea a través de Organismos Nacionales o Internacionales...

De la misma manera, dejaron de servir y proteger a su comunidad, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión, pues no respetaron ni protegieron la dignidad humana y los derechos humanos de los presentes en la plaza de Nextipac, pues la acción desplegada por Feliciano Baltazar puso en riesgo a los ahí presentes, con las consecuencias aquí conocidas.

Finalmente, los gendarmes cayeron en la provocación generada por [testigo 2], quien se encontraba alcoholizado y desarmado, y por ello debieron valorar el uso de la fuerza, que fue absolutamente innecesaria.

Consideraciones complementarias

1. Este organismo no realiza pronunciamiento alguno en contra de Ayhde Grajeda Robles, doctora adscrita a la unidad Cruz Verde Santa Lucía, ya que al analizar las constancias que obran agregadas al sumario se aprecia que desempeñó su empleo con honestidad, imparcialidad y eficiencia, pues inicialmente la elaboración del parte médico que se practicó a [quejoso] incluyó el diagnóstico de que la lesión había sido causada por un arma punzocortante. Sin embargo, trasladó al ofendido en ambulancia a la Cruz Verde Norte con la finalidad de practicarle una radiografía, donde observó la bala alojada en el epigastrio, diagnóstico final que emitió la galena en forma oficial y que coincide con las demás evidencias que obran agregadas al sumario.

Por tanto, se considera que la servidora pública actuó apegada a la norma y no violó derechos humanos.

2. La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco establece en su artículo

2° que es un servicio cuya prestación debe verificarse respetando a los ciudadanos y las garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado y el respeto a los derechos humanos. Entre sus fines se encuentra proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas.

En caso de incumplimiento, el mismo ordenamiento legal establece, en su capítulo de Régimen Disciplinario, que los correctivos y sanciones a que se hagan acreedores los cuerpos de seguridad pública estarán regulados por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y el reglamento interior de la corporación de la que formen parte.

El artículo 18 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado refiere que además de las causas de separación previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, podrá ordenarse por parte del titular respectivo, previo cumplimiento del procedimiento legal correspondiente, el cese de los elementos de seguridad pública por motivos como incurrir en faltas de probidad en el desempeño de su cargo y por hacer uso injustificado de la fuerza en contra de las personas que no opongan resistencia.

El artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado, en relación con la fracción XXXI del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, impone como obligación la consulta del Registro Policial Estatal antes del ingreso de toda persona a cualquier institución. Por ello es importante que la presente Recomendación sirva como base para la identificación de los servidores públicos responsables de violaciones de derechos humanos. Ello contribuiría eficazmente con el objetivo de que la actuación de los elementos de los cuerpos de seguridad se apegue a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Se afirmaría el respeto irrestricto de los derechos humanos y sus garantías individuales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular del estado.

Precisamente, el artículo 11 mencionado establece que cualquier acto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución en contra del servidor público debe constar en el Registro Policial

Estatal, donde también debe llevarse el control de los policías suspendidos, destituidos, inhabilitados o consignados.

Mediante la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José de Costa Rica; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados Americanos reafirman su propósito de consolidar, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de justicia social fundado en el respeto a los derechos esenciales del hombre, y además reiteran que sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento de temor, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.

Mejores prácticas internacionales en materia de seguridad pública

La identificación, fundamentación y promoción de los derechos humanos ha sido un esfuerzo subsidiario de generaciones pasadas para garantizar la viabilidad de generaciones presentes y futuras. Corresponde a las generaciones actuales cumplir su compromiso histórico.

En el campo del respeto a los derechos humanos es importante partir del conocimiento y aplicación de experiencias de buenas prácticas para aprovecharlas en el ámbito local. Al efecto podemos precisar que las “buenas prácticas” son aquellas que provocan beneficios trascendentes para las comunidades y que puedan ser aplicadas en otras latitudes. Sin pasar por alto que responden a contextos específicos, sí podemos estructurar algunos referentes que a manera de andamiaje permitan construir políticas públicas adecuadas y con cierta garantía de éxito. Por lo anterior, y con el propósito de fortalecer las acciones en materia de seguridad pública, se considera oportuno incluir los siguientes puntos.

Orientaciones para mejorar las políticas públicas de seguridad:

- El estudio y vigilancia de la violencia.
- El fortalecimiento de las instituciones de policía y justicia.
- La educación y comunicación para prevenir la violencia.

- La ampliación de las oportunidades para los grupos vulnerables.
- La promoción de la participación ciudadana.
- El fortalecimiento de los derechos ciudadanos.
- La capacitación para la organización y coordinación comunitarias.
- El fomento del desarrollo social.

Como se desprende de estos enunciados, existe un eje transversal que se identifica con la gobernanza o gobernabilidad democrática, que implica una legitimación constante de los poderes públicos. Recordemos que la democracia no se agota en la etapa de la elección, sino que se construye permanentemente a partir de aspectos como la participación en los procesos de toma de decisiones, mecanismos claros y oportunos para exigir responsabilidades, normativa clara y suficiente, además del uso transparente de recursos, entre otros.

En temas como la inadecuada prestación de los servicios de seguridad pública, es importante que los gobiernos aprendan de experiencias dolorosas y las transformen en escenarios de oportunidad para mejorar mecanismos, fortalecer acciones y corregir prácticas. En todo este proceso deben dimensionar e incorporar el valor de la participación social, particularmente en ciudades medias y pequeñas, donde aún es posible construir modelos de policía comunitaria.

La cohesión social es una responsabilidad del Estado. Por tanto, éste debe desarrollar políticas públicas que en el ámbito de los cuerpos policíacos consideren un doble papel: por una parte, ejercer acciones preventivas para proteger a los habitantes y, por otra, abstenerse de ser justamente los que incurran en atentados contra las personas. Para cumplir con lo anterior es necesario diseñar y ejecutar políticas de seguridad con una perspectiva de desarrollo; es decir, no limitarse a la criminalización de esta problemática, sino abordarla con base en su complejidad con una perspectiva de desarrollo humano integral, tanto del componente ciudadano como del gubernamental.

Con esta resolución la CEDHJ deja en manos de la DGSPPCBZ y de la sociedad la responsabilidad de hacer lo necesario para garantizar de manera efectiva la

legalidad y el respeto a los derechos humanos en la prestación de los servicios de seguridad pública, específicamente en la actuación de las autoridades policiacas.

2. Reparación del daño

Este organismo sostiene que la violación del derecho a la integridad y seguridad personal de [quejoso] merece una justa reparación del daño como acto simbólico y elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad. Es una forma de enmendar simbólicamente una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona.

Conceptos preliminares

Daño

El concepto de daño tiene su raíz en la palabra latina *damnum*, que significa daño, deterioro, menoscabo, destrucción, ofensa o dolor que se provocan en la persona, cosas o valores morales o sociales de alguien.⁷

Es un principio de derecho que toda violación de una obligación que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente,⁸ principio que es consagrado en la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 63.1), instrumento internacional que adquiere el carácter de ley suprema para nuestro país, de acuerdo con lo previsto en el artículo 133 de nuestra Constitución.

Su antecedente en el derecho romano data del año 287 AC, creado por Aquilo. Consagraba que todo aquel que causara un daño a otro, tenía la obligación de repararlo. Dicha propuesta dio origen a una ley que tenía por objeto regular la reparación del daño causado a otro. Su objeto era limitado, puesto que se refería sólo a la obligación personal y objetiva. Se le conoció como *Lex Aquila*.

⁷ Desarrollo Jurídico, Información Jurídica Profesional *Diccionario Jurídico 2000*, México, 2000, y *Diccionario Jurídico Mexicano*, tomo III, 1ª ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1983, pp. 13-14.

⁸ Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuyo sustento jurídico se encuentra previsto en el artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, ratificada por nuestro país el 24 de marzo de 1981, y por lo tanto ley suprema para México. Dicho principio es invocado en numerosas jurisprudencias. Como ejemplo se cita: Caso *Yvon Neptune vs Haití*, sentencia del 6 de mayo de 2008.

En cuanto a la garantía de reparación del daño, no sólo de manera personal, sino como un deber de quien ejerce el poder público, como garante de la seguridad de sus pobladores, puede citarse como un antecedente histórico muy valioso el Código de Hammurabi, creado entre los años 1792-1750 aC, compuesto por 282 leyes que fueron escritas por el rey Hammurabi de Babilonia;⁹ en él se establecía:

23. Si el bandido no es prendido, el señor que ha sido robado declarará oficialmente delante de Dios los pormenores de lo perdido; después, la ciudad y el gobernador de cuyo territorio y jurisdicción se cometió el bandidaje, le compensarán por todo lo perdido.

24. Si es una vida [lo que se perdió], la ciudad y el gobernador pesarán una mina de plata y se la entregarán a su gente.

Dicho principio ha sido adoptado y perfeccionado por las legislaciones posteriores, tanto las de tradición latina, tales como el Código Napoleónico, como las de tradición anglosajona.

En el derecho moderno, muchos Estados, al igual que en los instrumentos creados por los organismos internacionales, prevén la reparación del daño no sólo por parte de los particulares, sino del Estado o de quienes fungen como titulares del poder. Dicho principio se reconoce, entre otras, en la legislación francesa, española, alemana, japonesa, además de la Constitución mexicana y, en particular, en la del estado de Jalisco.

La reparación del daño comprende dos premisas fundamentales:

- 1) Todo aquel que cause un daño a otro, tiene la obligación de repararlo; y
- 2) Todo aquel que haya sido víctima, o ha sufrido un daño, tiene el derecho a que se le repare.

En el presente caso se acreditan las dos premisas mencionadas, operando, por tanto, el derecho del ofendido a la reparación del daño, ya que, en primer lugar, el daño causado a [quejoso] es evidente, por las lesiones que sufrió.

⁹ En la estela encontrada están grabadas las 282 leyes del Código de Hammurabi. La estela fue encontrada en Susa, adonde fue llevada como botín de guerra en el año 1200 aC por el rey de Elam Shutruk-Nakhunte. Actualmente se conserva en el Museo del Louvre (París).

Responsabilidad

El concepto de responsabilidad, según Asdrúbal Aguilar, consiste en:

Asumir las consecuencias de los hechos o actos propios o ajenos, ilícitos e incluso lícitos que causen un daño a terceros. Implica el surgimiento de la obligación de reparar el daño causado a un tercero, determinada por la resolución o declaración de un órgano competente, siendo acreedor de la responsabilidad quien tenga que satisfacer la medida de reparación.

La responsabilidad encuentra su fundamento en la idea de reciprocidad en los intercambios, por lo que toda ruptura en el equilibrio de una relación debe ser restablecida.¹⁰

Víctima

El concepto de víctima proviene del latín *victima*, que era la persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio; su equivalente en hebreo (*korban*), es la persona que se sacrifica a sí misma o que es inmolada de cualquier forma.

El médico Édgar Zaldívar Silva¹¹ cita como conceptos de víctima el sugerido por Benjamín Mendelson (1900-1998), criminólogo rumano, considerado el padre de la victimología:

En términos generales podríamos aceptar que víctima es el sujeto que padece un daño por culpa propia, ajena o por causa fortuita.

Víctima es la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida de que ésta se vea afectada por las consecuencias sociales de su sufrimiento, determinado por factores diversos, físico, psíquico, económico, político, social, así como el ambiente natural o técnico.

La Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, aprobada en su resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985 por la Asamblea General de la ONU, establece qué se

¹⁰ Asdrúbal Aguilar, “La responsabilidad internacional del Estado por violación de derechos humanos”, *Revista IIDH*, núm. 17, enero-julio, 1993, p. 13.

¹¹ Cita hecha en el trabajo publicado por el doctor Édgar Zaldívar Silva, en su trabajo “Conceptos generales de victimología”, que puede encontrarse en la página de la Corporación Universitaria para el Desarrollo de Internet (CUDI), que se integra con la participación de las principales universidades y centros de investigación del país. Adicionalmente forman parte de la membresía empresas que apoyan la investigación y educación en el país. www.cudi.edu.mx

entiende por víctimas de abuso de poder:

18. Se entenderá por “víctimas” a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones aunque no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

Es trascendente que en el citado instrumento internacional se otorga el estado de víctima y por lo tanto, el derecho a la reparación del daño, al que hubiese sufrido algún daño sin sujetar su derecho a requisitos de identificación, enjuiciamiento o condena del perpetrador.

La ONU ha definido a la víctima en su resolución 60/147 del 16 de diciembre de 2005, cuando la Asamblea General aprobó los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas internacionales,¹² que consagran:

Se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término “víctima” también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

Motivos y fundamentos que dan lugar a la reparación

Dentro de un Estado que se precia de ser democrático, como el nuestro, el ciudadano se encuentra protegido no sólo por un marco de leyes al que están sujetos tanto las autoridades como los particulares, cuya finalidad, además de favorecer la convivencia pacífica entre sus integrantes, es garantizar el pleno

¹² En esta resolución se establece como compromiso internacional de todos los Estados miembros de la ONU el reconocer y respetar el derecho de las víctimas a interponer recursos y obtener reparaciones.

desarrollo del ser humano; sino por la certeza de que tanto su persona, su patrimonio personal y sus derechos se encuentran salvaguardados por las autoridades que lo representan.

Toda víctima de violaciones de derechos humanos debe ser atendida con base en diversos principios, que de acuerdo con la doctrina de los derechos humanos y el derecho consuetudinario internacional, incluyen entre otros:

I. Los conocidos como Principios de Joinet, presentados en el informe de 1997 del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU. Sobre la cuestión de la impunidad, Louis Joinet, destacado jurista que estableció como derechos elementales de cualquier víctima de abuso de poder:

El derecho a saber. Es la prerrogativa inalienable de la víctima a conocer la verdad sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas.

El derecho a la justicia. Consiste en que se integre y resuelva, por parte de un tribunal o instancia competente, sobre los derechos que se han vulnerado, los agentes involucrados y las sanciones que correspondan a los mismos; y

El derecho a obtener reparación. Contiene principios sobre los procedimientos de reparación y el ámbito de aplicación de este derecho y garantías para la no repetición de las violaciones.

En el año 2000, el Relator Especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las víctimas de violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, y adjuntó a su informe una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a recibir Reparación (conocidos como Principios van Boven- Bassiouni). En dichos principios se reconocen como formas de reparación: la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Uno de los instrumentos internacionales que establecen la protección de los derechos del ser humano por excelencia es, sin duda, la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948 por la ONU. Nuestro

estado de Jalisco, en el artículo 4° de su Constitución Política, reconoce los principios consagrados en dicho documento como derechos de los individuos que se encuentren en esta entidad; y entre otros se prevén:

Artículo 3°. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

[...]

Artículo 25.1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios: tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la ONU el 16 de diciembre de 1966, y ratificado por México el 23 de marzo de 1981, establece:

Artículo 9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales...

Dentro del mismo sistema americano, la Convención Americana de Derechos Humanos, documento firmado y ratificado por nuestro país, establece que toda violación de un derecho lleva implícito el deber de repararlo, según lo consagra el artículo 63.1, que señala:

Artículo 5. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral...

[...]

Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 113, último párrafo, adicionado desde el 14 de junio de 2002, establece: “La responsabilidad del Estado, por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será

objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización, conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.”

Al mismo tenor, la Constitución Política del Estado de Jalisco consagra:

Artículo 90. Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Artículo 107 bis. La responsabilidad del Estado y de los municipios por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, causen en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

La Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, aprobada el 20 de agosto de 2003, con vigencia desde el 1 de enero de 2004, reglamentaria del artículo transcrito, regula en esencia la responsabilidad objetiva directa del Estado en los daños que cause por su actividad administrativa irregular en los bienes o derechos de los particulares.

En su artículo primero, la citada ley establece: “... tiene como objeto fijar las bases, para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufren daños, a consecuencia de una actividad administrativa, por parte de las entidades públicas...”

La fracción I del artículo 2º del cuerpo legal antes citado prevé: “... Actividad administrativa irregular: aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate.”

El artículo 5º impone quiénes serán los sujetos pasivos de la responsabilidad de reparar el daño: “Los ayuntamientos y las demás entidades a que se refiere la presente Ley, deberán establecer en sus respectivos presupuestos la partida que deberá destinarse para cubrir las responsabilidades patrimoniales que pudieran desprenderse de este ordenamiento”.

Por su parte, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco dispone:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad,

imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión...

Como medida de restitución para daños que resultan irreparables, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, órgano interpretativo de la Convención Americana de Derechos Humanos, ha establecido la indemnización de los ofendidos y víctimas de una violación con el pago de una reparación que aspire a ser integral, ya que aun cuando la víctima de la violación, en casos como el presente, no puede ser resarcida totalmente (*restitutio in integrum*) en su garantía violada. La autoridad violadora, como representante del propio ciudadano y garante de la seguridad de los habitantes de un Estado, de manera proporcional al daño que ha provocado el acto perpetrado por uno de sus agentes o servidores públicos, retribuye a los agraviados o los familiares directos, en numerario, el derecho violado. Asimismo, emplea los medios a su disposición para que el hecho no se repita. Dicha acción, conocida como la “garantía de no repetición”, implica previamente el reconocimiento público de la violación de un derecho.

En el presente caso, los elementos policiales adscritos a la DGSPPCBZ fueron quienes vulneraron el derecho del quejoso; en consecuencia, el gobierno municipal, de manera solidaria, se encuentra obligado a reparar los daños provocados, ya que sus servidores públicos no cumplieron con la debida diligencia su deber de proteger y garantizar el derecho a la integridad y seguridad personal de [quejoso].

La adecuada reparación del daño, según los criterios fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y otros organismos internacionales,¹³ debe incluir:

1. *Daño emergente*. Afectación al patrimonio, derivada inmediata y directamente de los hechos. En la legislación mexicana suele equipararse el daño en sentido

¹³ Algunos de ellos han sido publicados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como referencias bibliográficas. Del análisis de dichos conceptos de responsabilidad podemos citar los siguientes: Iván Alonso Báez Díaz, Miguel Pulido Jiménez, Graciela Rodríguez Manzo y Marcela Talamás Salazar, *Responsabilidad y reparación, un enfoque de derechos humanos*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal/Centro de Análisis e Investigación Fundar/Universidad Iberoamericana, 1ª ed., México, 2007.

amplio.

2. *Lucro cesante*. Implica la ganancia o el beneficio que se dejó o dejará de percibir como consecuencia del hecho que causó el daño. En la legislación mexicana equivale al perjuicio.

3. *Daño físico*. Es la lesión que sufre la persona en su cuerpo.

4. *Daño inmaterial*. Es la lesión sufrida en los bienes no materiales que forman parte del patrimonio de las personas. Puede consistir en un daño jurídico, en un daño moral, en un daño al proyecto de vida o en un daño social, por los vínculos afectivos y sociales que sostenía con sus seres queridos.

Dentro de este rubro podemos identificar específicamente, los siguientes aspectos:

- *Daño jurídico*. Es la lesión que sufren las personas en sus derechos. Este daño se ve especialmente reflejado por la violación de las garantías individuales y sociales previstas en la Constitución y en los instrumentos internacionales sobre la materia.

- *Daño moral*. Es la lesión sufrida en el aspecto psíquico de la persona, más precisamente, en el emocional. Puede tener una dimensión individual o social. Tal afectación se ve reflejada en los sentimientos de impotencia y de susceptibilidad que tienen los habitantes frente a las autoridades encargadas de velar por sus derechos.

- *Daño al proyecto de vida*. Es el que afecta la realización de la persona que ha sido víctima de la violación, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones que le permitían fijarse razonablemente expectativas determinadas y cumplirlas. Implica, por tanto, la pérdida grave o menoscabo de oportunidades futuras de desarrollo personal.

- *Daño social*. Es el que se provoca en quienes pertenecen a la comunidad y entorno en que se perpetró el hecho, debido a que la muerte de una persona en la que tuvo intervención, ya sea por acción o por omisión, alguna autoridad o servidor público, trasciende a quien o quienes sufrieron la afectación, impacta en la sociedad y representa un precedente que implica la pérdida de confianza y de

consolidación de los encargados de velar por el cumplimiento de una función pública fundamental como la seguridad y la aplicación de justicia.

Para garantizar el cumplimiento de cada uno de estos elementos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, entre otras, las siguientes medidas para restituir a los ofendidos en el ejercicio de sus derechos:

- *Gastos y costas.* Constituyen los pagos que se originen por los daños que se hayan causado tanto a la víctima como a los ofendidos.
- *Medidas de satisfacción y garantía de no repetición.* Acciones que efectúa el Estado para modificar prácticas administrativas o mecanismos de protección inadecuados.
- *Medidas preventivas.* Medidas tomadas como respuesta a un incidente, para prevenir, minimizar o mitigar pérdidas o daños a los gobernados.
- *Determinación y reconocimiento de responsabilidad.* El objetivo es que exista la aceptación del Estado de la falta que hayan cometido sus autoridades o servidores públicos. Es una medida significativa de satisfacción para las víctimas por los daños morales sufridos.

Para que un Estado que se precia de ser democrático, como el nuestro, cumpla con el fin de proporcionar debidamente los servicios públicos y atender al bien común de los ciudadanos, es preciso que sus autoridades, además de rendir cuentas por los actos realizados en representación del pueblo, acepten su responsabilidad por las acciones y omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones y reparen los daños y perjuicios ocasionados por los agentes a su cargo.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución de Jalisco; 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la CEDHJ, así como 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior, esta Comisión emite las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Feliciano Baltazar Contreras y Rito Leyva Hernández, elementos de la DGSPPCBZ, violaron los derechos humanos a la integridad y seguridad personal de [quejoso], por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones:

A Héctor Vielma Ordóñez, presidente municipal de Zapopan:

Primera. Realice las acciones necesarias a efecto de que el ayuntamiento que representa pague al agraviado [quejoso] la reparación de los daños y perjuicios ocasionados con motivo de las lesiones causadas. Lo anterior, de forma directa y como un gesto de reconocimiento y verdadera preocupación por las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas por servidores públicos municipales, todo de conformidad con las leyes e instrumentos internacionales invocados en la presente Recomendación.

Segunda. Que de conformidad con los artículos 61, fracciones I, V, VI, y XVII; 62, 64, fracción IV; 65, 66, fracción II; y 67, fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, gire instrucciones al personal a su cargo correspondiente para que inicie, integre y concluya procedimiento administrativo por la probable responsabilidad en que pudieron haber incurrido, de acuerdo con su intervención, los policías Feliciano Baltazar Contreras y Rito Leyva Hernández. Lo anterior, en virtud de haber violado los derechos humanos de [quejoso].

Una vez concluido el procedimiento administrativo mencionado e impuestas las sanciones que en derecho correspondan, realice el trámite necesario para que éstas se inscriban en el Registro Policial Estatal a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública. Lo anterior, de conformidad con la fracción IX del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

Es oportuno señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver sobre la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones de los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines

de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

Tercera. Ordene que se agregue copia de la presente resolución a los expedientes administrativos personales de los servidores públicos involucrados, aun cuando ya no tengan ese carácter, como antecedente de que violaron derechos humanos en los términos de esta Recomendación.

Cuarta. Instruya a la directora del organismo público descentralizado Servicios de Salud para que le sean practicados los estudios médicos correspondientes a [quejoso], con los que pueda determinarse si es posible extraer la bala que se encuentra en su organismo y, en caso de resultar positivos dichos estudios, se le practique la extracción en las instalaciones del Hospital General de Zapopan.

Se ordena dar vista de la presente al procurador general de Justicia del Estado, licenciado Tomás Coronado Olmos, para que en el ámbito de su competencia ordene agilizar y concluir la averiguación previa [...] que se integra en la agencia 2/C de Hechos de Sangre de esa institución.

Las anteriores recomendaciones son públicas y serán difundidas de inmediato por los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 76 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72, 76, 77 y 78 de la ley de esta institución, se informa a la autoridad a la que se dirige la presente Recomendación que tiene diez días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, para que informe a este organismo si fue aceptada o no. En caso afirmativo, esta Comisión únicamente quedará en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los siguientes quince días hábiles a la fecha de aceptación.

Maestro Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

La presente es la última foja de la versión pública de la recomendación 44/2011, emitida por el Presidente de la CEDHJ.